

ño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha doce de mayo de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la actora apelante las costas causadas en esta apelación.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, explico la presente que firmo en Burgos, a 20 de febrero de 1985.

791/836

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 99 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la Ciudad de Burgos a once de febrero de 1985.

Ítmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Ítmos. Sres. Magistrados:

D. Rafael Pérez Alvarelos.

D. José Luis López Muñoz Goñi

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandantes-adheridos al recurso, don Rufino de Marcos Angulo, agricultor; don Julián Peso Grijalba, chófer don Fermín Castiñeira Tajés, empleado; don Andrés Manuel Fernández Gracia, obrero; don Evaristo Pastor González, labrador; don Juan Manuel Carrasco Antuña, empleado; don Domingo Grijalba Ramos, industrial; don Julio Alfaro Benito, jornalero; doña María Luisa Metola López, viuda sin profesión especial; don Eusebio Ruiz Crespo, obrero; don Julián Gómez Blanco, conductor, vecino de Fuenmayor; don Carlos Díez García, obrero, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya); don Mariano Fernández Castaño, soldador, vecino de Fuenmayor don Manuel Loira Grañsú doña Martina Grijalba Grijalba, viuda, vecinos de Ondárroa; doña María Iruseta Abetiz, viuda, sus labores; vecina de Lequeitio; doña Miren Errose Belén Aspiazu Larrinaga, soltera, sus labores vecina de Ondárroa; don Miguel Marín Aldeya Iribarren, obrero, vecino de Loisa, casados, vecinos de Cenicero (La Rioja) y la Comunidad de propietarios de la casa sita en la calle Manjarrés s/n de Fuenmayor (La Rioja); representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Angel Lor Ballabruga; y de otra, como demandada-apelante Mercantil "Inmobiliaria Río Iregua, S. L." domiciliada en Logroño, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alfonso López Villaluenga; y los demandados-apelados, don Juan Manuel Alvarez Aguirrebeña, agricultor y don Enrique Gil Argaiz, Agente Comercial, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Fuenmayor; los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesta contra la sentencia que con fecha 2 de diciembre de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia

número Uno de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimo la adhesión al recurso de apelación mantenida por don Rufino de Marcos Angulo y otros, representados en esta instancia por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, y desestimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la entidad Mercantil "Inmobiliaria Río Iregua, S. L." contra la sentencia de fecha 2 de diciembre de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño en los autos de donde dimana el presente rollo, y por ello estimando parcialmente la demanda resonvencional, condenamos a los demandantes reconvenidos a que abonen a aquella la cantidad de ocho millones treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas, revocando en este sentido la sentencia recurrida y confirmándola en todos los demás pronunciamientos contenidos en la misma, ello sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarelos.— José Luis López Muñoz Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado explico la presente que firmo en Burgos a 25 de febrero de 1985.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

754/794

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 84/85 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del T. E. A. P. de La Rioja de fecha 29 de diciembre de 1984, que estima la reclamación número 658/83 formulada por Urbe Rioja S. A., contra liquidaciones números 250 y 260/1933 giradas por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en concepto de Tasa Municipal por Licencia de Obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1985.

El Secretario.

EDICTO

755/795

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 98/85 interpuesto por la Cía. Mercantil Vinícola L. S. A. representada por la Procurador D^a M^a Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución del T. E. A. P. de Logroño de fecha 30 de noviembre de 1984 que desestima en parte la reclamación económica número 698/83 interpuesta por el recurrente contra acuerdo dictado por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales sobre la liquidación por Contribución Urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de febrero de 1985.

El Secretario.